

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

UFSCar N.º: 92/2019 Processo: 23112.002598/2019-28

Convenio específico de cooperación académica y científica entre la Universidad Federal de São Carlos (Brasil) y la Universidad Diego Portales (Chile) en el área de Estudios de Literatura

La Universidad Federal de São Carlos, con sede en el *campus* São Carlos, en Rodovia Washington Luís, km 235, en São Carlos, en el estado de São Paulo, Brasil, representada en este acto por su rectora, Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado Hoffmann, de aquí en adelante denominada "UFSCar", en interés de su Programa de Posgrado en Estudios de Literatura; y la Universidad Diego Portales, con sede en Manuel Rodríguez Sur 415, en Santiago, Chile, representada en este acto por su Vicerrector académico y de desarrollo, Sr. Cristóbal Marín Correa, de aquí en adelante denominada "UDP", en interés de su Facultad de Comunicación y Letras;

CONSIDERANDO el interés común de las instituciones en el desarrollo de la Enseñanza Superior, ciencia y tecnología;

CONSIDERANDO la pretensión de las partes de, en el interés de sus respectivas divisiones ya mencionadas, establecer relación institucional y académica formal, visando el progreso de ambas por medio de la realización conjunta de actividades académicas, científicas y técnicas en el área de Estudios de Literatura.

CELEBRAN ESTE CONVENIO según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO

El presente convenio instituye y regla cooperación académica y científica entre las partes en el área de Estudios de Literatura, la que podrá consistir en la ejecución de las siguientes actividades en el referido ámbito de conocimiento:

- I.1. Movilidad de estudiantes de posgrado, con el objetivo de que puedan asistir a asignaturas y participar en actividades de investigación en la institución anfitriona;
- I.2. Movilidad de profesores e investigadores, con el objetivo de que puedan ofrecer conferencias, cursos de corta duración y asignaturas y conducir o participar en actividades de investigación en la institución anfitriona;
- I.3. Cotutela (dirección conjunta) de tesis doctorales, ejercida por directores vinculados a cada institución;
- I.4. Desarrollo conjunto de proyectos de investigación;
- I.5. Elaboración conjunta de publicaciones científicas;
- I.6. Coorganización de eventos académicos, científicos y culturales como congresos, simposios, seminarios y otros.

§ 1º. Cuando la movilidad de profesores e investigadores no es posible u oportuna a cualesquier instituciones, las actividades previstas en I.2 podrán ser ejecutadas a distancia.

§ 2º. Las cotutelas de tesis doctorales resultantes de la colaboración objeto de este instrumento se formalizarán por medio de convenios separados, correspondientes individualmente a cada doctorando y debidamente firmados por las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA – COORDINACIÓN

II.1. Para coordinar la implementación de este convenio, la UFSCar indica a la Profa. Dra. Rejane Cristina Rocha, de su Programa de Posgrado en Estudios de Literatura, y la UDP indica a la Profa. Dra. Carolina Gainza, de su Facultad de Comunicación y Letras.

II.2. Las coordinadoras deben supervisar las propuestas de estudios y de investigación correspondientes a las movilidades regladas en el presente instrumento, así como procurar solucionar las cuestiones académicas y administrativas a ello relativas desde su puesta en marcha.

CLÁUSULA TERCERA – MOVILIDAD DE ESTUDIANTES, PROFESORES E INVESTIGADORES

Para desarrollar las movilidades previstas en la Cláusula Primera, las partes se comprometen a observar las siguientes condiciones y a realizar de modo cooperativo las siguientes acciones:

III.1. La cantidad máxima de estudiantes, profesores e investigadores de cada institución en movilidad en la otra, así como la duración de su respectiva estancia en la institución anfitriona, serán determinadas oportunamente por las partes, según su posibilidad y conveniencia, respetándose siempre los límites fijados en sus respectivas normativas.

III.2. Selección de estudiantes por el coordinador en la respectiva institución de origen, según el criterio de la excelencia académica. La aceptación final de cada candidato competirá a la institución anfitriona, conforme sus criterios, procedimientos y plazos.

III.3. Participación de profesores e investigadores mediante invitación hecha formalmente por profesor o investigador de la institución anfitriona, observados los procedimientos de cada institución.

III.4. Elaboración de propuesta de estudios para cada estudiante y/o, cuando sea el caso, de propuesta de investigación para cada estudiante, profesor e investigador, que deberá ser ejecutada en la institución anfitriona. Las propuestas deben ser elaboradas antes de la llegada de los estudiantes, profesores o investigadores a la institución anfitriona y, se necesario, en conformidad con los procedimientos de ella.

III.5. Los estudiantes, profesores o investigadores aceptados por la institución anfitriona estarán sujetos no solo a las reglas en efecto en ella, sino también a la legislación inmigratoria del país en el que ella está situada.

III.6. Antes de su llegada al país de la institución anfitriona, los aceptados deben contratar seguro de salud, contra accidentes personales, de responsabilidad civil, y de repatriación sanitaria y funeraria con cobertura a lo largo de todo su respectivo período de movilidad.

III.7. La institución anfitriona enviará a la institución de origen documento(s) conteniendo la especificación de las actividades académicas y/o científicas ejecutadas por cada uno de sus estudiantes durante su respectiva movilidad y, cuando sea el caso, el resultado de la evaluación de su desempeño en ellas.

§ 1º. La institución anfitriona exentará estudiantes, profesores e investigadores en movilidad en los términos del presente convenio del abono de tasas académicas relativas a su participación en la actividad; sin embargo, cuando sea el caso, los estudiantes seguirán abonando tasas académicas en su institución de origen.

§ 2º. Cuando necesario, el dispuesto en III.7 puede ser aplicado también a profesores e investigadores participantes en las movilidades.

§ 3º. Estudiantes en movilidad en la institución anfitriona no pueden asumir estatus de candidato a grado o diploma entregue por ella, permaneciendo como pretendientes a título de su respectiva institución de origen.

CLÁUSULA CUARTA – RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES



IV.1. Cuando en recepción de estudiantes, profesores o de investigadores de la otra institución, las partes les facilitarán el uso de sus instalaciones físicas, equipamientos, laboratorios y material bibliográfico necesarios a la ejecución de sus respectivas actividades en el marco de este convenio.

IV.2. Las partes se comprometen a no publicar, divulgar o, de cualquier manera, explotar información confidencial, o sea, la que no está en dominio público, incluyendo la información confidencial perteneciente a la otra parte que surgió antes de la celebración del presente instrumento y vino a ser obtenida en función de la ejecución de ello.

IV.3. Las partes tienen responsabilidad total de las consecuencias de uso indebido de información y datos obtenidos en virtud de la colaboración descrita en este documento.

Párrafo único. Las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio no generan vínculo de naturaleza laboral o de empleo entre el personal de cualquier de las instituciones y la otra.

CLÁUSULA QUINTA – RECURSOS FINANCIEROS

V.1. Las partes responderán por los costes concernientes a su respectiva participación en la realización de actividades en el marco del presente convenio, pero no serán obligadas a afectar recursos de su respectivo presupuesto para asegurar el soporte financiero necesario a la realización de tales actividades.

V.2. Para viabilizar la ejecución de las actividades previstas en este instrumento, las partes pueden buscar individualmente o conjuntamente recursos junto con instituciones nacionales e internacionales de fomento a la investigación y al desarrollo, así como junto con empresas en sus respectivos países.

Párrafo único. Los participantes en las movilidades regladas en el presente convenio son responsables de sus gastos personales relativos a su participación en ellas, como viajes, habitación, alimentación, transporte, material bibliográfico, seguros, entre otros.

CLÁUSULA SEXTA – PROPIEDAD INTELECTUAL

VI.1. El producto intelectual de las actividades desarrolladas en el marco de este convenio, por profesores, investigadores o estudiantes de la UFSCar y de la UDP, constituye un patrimonio valioso, protegido por normas académicas propias y por la legislación pertinente.

VI.2. Cuando de la actividad resultaren la generación, el desarrollo y/o la mejoría de bien inmaterial, los derechos de propiedad y utilización deben ser previstos en instrumento contractual específico, garantizada la propiedad conjunta de las partes en ambos territorios nacionales y la forma como el producto será explotado comercialmente.

VI.3. Las partes deben esforzarse por minimizar la divulgación y la utilización indebidas de los datos, información, técnicas, métodos y otros bienes utilizados y/o resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del presente instrumento.

VI.4. La divulgación de las actividades y la difusión del saber resultantes de este convenio deben hacer mención expresa a ello y a las partes que lo suscriben.

VI.5. Observadas las condiciones y limitaciones previstas en esta cláusula y en la legislación pertinente, son siempre posibles la divulgación y publicación de trabajos técnicos, académicos y científicos derivados de o relacionados a las actividades desarrolladas con base en el presente instrumento.

CLÁUSULA SÉPTIMA – VIGENCIA

Este convenio entra en efecto en la fecha de su firma por ambas partes y permanecerá vigente por cinco (5) años.




3

CLÁUSULA OCTAVA – MODIFICACIONES Y DENUNCIA

VIII.1. El presente convenio puede ser modificado, incluyendo la prórroga de su plazo de vigencia, por medio de enmienda firmada por ambas partes.

VIII.2. Cualquier de las partes puede denunciar este instrumento mediante notificación fundamentada por escrito, presentada con antelación mínima de tres (3) meses y acuse de recibo, siendo garantizada la debida conclusión de las actividades eventualmente en curso.

CLÁUSULA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuestiones y controversias originadas de la interpretación o de la ejecución de este convenio deben ser resueltas a través de comprensión directa entre las partes. Cuando no sea posible, ellas elegirán consensualmente un tercero, persona natural, para actuar como árbitro.

CLÁUSULA DÉCIMA – PREVENCIÓN DE DELITOS


X.1. La UFSCar declara conocer y se obliga a cumplir el Modelo de Prevención de Delitos que la UDP y sus Relacionadas han implementado en cumplimiento de la Ley chilena N° 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, respecto a todos aquellos ilícitos incorporados por ésta y sus modificaciones posteriores, que se encuentren vigentes a la época de celebración del presente convenio, y todas aquellas que se incorporen durante la vigencia de éste, modelo que se encuentra publicado en el sitio web de la UDP.

X.2. Ante cualquier irregularidad o vulneración de las normas y principios que informan la Ley chilena N° 20.393, la UFSCar se compromete a informar a la UDP y Relacionadas y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la UDP y Relacionadas. Para ello se encuentra habilitado el canal de denuncias en el sitio web de la UDP.

Las partes firman el presente instrumento en cuatro ejemplares idénticos de igual contenido y para un solo efecto, siendo dos en portugués y dos en español.

UNIVERSIDAD FEDERAL DE SÃO CARLOS


Profa. Dra. Wanda Aparecida Machado
Hoffmann
Rectora,


Prof. Dr. Wilson Alves-Bezerra
Coordinador
Programa de Posgrado en Estudios de
Literatura

São Carlos, 13/09/2019

UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES


Sr. Cristóbal Marín Correa
Vicerrector académico y de desarrollo



Santiago,